



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL
(M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

GACETA OFICIAL

Administración del Señor
Ab. Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Período 2014-2019

Guayaquil, Miércoles 10 de Febrero de 2016 No. 40

Guayaquil: Pichincha 605 y Clemente Ballén.

INDICE

CONCEJO MUNICIPAL	Páginas
REFORMA A LA “ORDENANZA SUSTITUTIVA DE EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CANTÓN GUAYAQUIL”.....	1
Segunda Reforma a la “ORDENANZA PARA LA FACILITACIÓN DE TRÁMITES DE CONSTRUCCIÓN Y DE PROPIEDAD HORIZONTAL”.....	3
REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS A SER APLICABLES EN LA TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL.....	4
REFORMA DE LA MODIFICATORIA A LA “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE”, PUBLICADA EN LA GACETA MUNICIPAL No. 31 DEL 25 DE AGOSTO DEL 2015.....	7

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

QUE, la Ordenanza Sustitutiva de Edificaciones y Construcciones del Cantón Guayaquil en vigencia desde el 5 de agosto del 2000 contiene en sus disposiciones normas relativas a los Proyectos de construcción a ser sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal, las cuales constan en su Capítulo II (artículos 49 al 58);

QUE, es necesario establecer mediante normativa que las unidades de vivienda y oficinas que se prevean en los edificios y construcciones a ser sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal, deben estar vinculados a sus respectivos parqueos en relación con el uso o destino de las respectivas unidades;

QUE, los propietarios, promotores, desarrolladores de bienes inmuebles deben contar con normas claras en materia de urbanismo, a efectos de que puedan prever en el desarrollo de sus proyectos las necesidades de parqueo para las respectivas unidades que serán sometidas al Régimen de Propiedad Horizontal.

QUE, constan publicadas en las Gacetas Nos. 32 y 35 del 4 de septiembre y 30 de octubre del 2015, respectivamente, la "Ordenanza para la facilitación de trámites de construcción y de propiedad horizontal" y su Reforma, normativa que prescribe –entre otros- los requisitos para el otorgamiento de la autorización administrativa preliminar que viabilice el sometimiento de un inmueble por parte de su propietario al Régimen de Propiedad Horizontal.

En ejercicio de la competencia que confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA REFORMA A LA "ORDENANZA SUSTITUTIVA DE EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CANTÓN GUAYAQUIL".

Artículo único.- Agréguese a continuación del artículo 58 de la Ordenanza un artículo innumerado, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo innumerado: PARQUEOS.- Edificios nuevos deben prever parqueo por cada unidad de vivienda u oficina, y estarán vinculados para efectos de transferencia, que debe ser simultánea, y catastrado; lo cual deberá constar en la declaratoria de propiedad horizontal. El número de parqueos es el determinado de acuerdo con la presente ordenanza.

Disposición Transitoria: PLAZO.- Aquellas construcciones que se hubieren realizado con anterioridad a la vigencia de la presente reforma, acorde al permiso

otorgado para el efecto, no estarán sujetas a la vinculación de los parqueos a las unidades de vivienda u oficina, siempre que se probare documentadamente ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, hasta el 30 de junio de 2016, que respecto de dichas unidades se han realizado promesas de compraventa u otros actos jurídicos que importen la obligación de transferir la propiedad, con anterioridad a la expedición de la presente reforma.

Se deroga toda norma de igual o inferior jerarquía que contravenga a la presente reforma.

La presente reforma se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, y regirá desde su publicación en ésta.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2016.

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente "REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CANTÓN GUAYAQUIL", fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas veintiocho de enero y cuatro de febrero del año dos mil dieciséis, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 4 de febrero de 2016

Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente "REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CANTÓN GUAYAQUIL" y ordeno su

PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Guayaquil, 5 de febrero de 2016

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, de la presente **“REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CANTÓN GUAYAQUIL”**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 5 de febrero de 2016

Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

QUE, la Ordenanza Sustitutiva de Edificaciones y Construcciones del Cantón Guayaquil en vigencia desde el 5 de agosto del 2000 contiene en sus disposiciones normas relativas a los Proyectos de construcción a ser sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal, las cuales constan en su Capítulo II (artículos 49 al 58);

QUE, es necesario establecer mediante normativa que las unidades de vivienda y oficinas que se prevean en los edificios y construcciones a ser sometidos al Régimen de Propiedad

Horizontal, deben estar vinculados a sus respectivos parqueos en relación con el uso o destino de las respectivas unidades;

QUE, los propietarios, promotores, desarrolladores de bienes inmuebles deben contar con normas claras en materia de urbanismo, a efectos de que puedan prever en el desarrollo de sus proyectos las necesidades de parqueo para las respectivas unidades que serán sometidas al Régimen de Propiedad Horizontal.

QUE, constan publicadas en las Gacetas Nos. 32 y 35 del 4 de septiembre y 30 de octubre del 2015, respectivamente, la “Ordenanza para la facilitación de trámites de construcción y de propiedad horizontal” y su Reforma, normativa que prescribe –entre otros- los requisitos para el otorgamiento de la autorización administrativa preliminar que viabilice el sometimiento de un inmueble por parte de su propietario al Régimen de Propiedad Horizontal.

En ejercicio de la competencia que confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La Segunda Reforma a la “ORDENANZA PARA LA FACILITACIÓN DE TRÁMITES DE CONSTRUCCIÓN Y DE PROPIEDAD HORIZONTAL”.

Artículo único.- Agréguese a continuación del artículo 4 de la Ordenanza un artículo innumerado, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo innumerado: PARQUEOS.- Edificios nuevos deben prever parqueo por cada unidad de vivienda u oficina, y estarán vinculados para efectos de transferencia, que debe ser simultánea, y catastrado; lo cual deberá constar en la declaratoria de propiedad horizontal. El número de parqueos es el determinado de acuerdo con la presente ordenanza.

Disposición Transitoria: PLAZO.- Aquellas construcciones que se hubieren realizado con anterioridad a la vigencia de la presente reforma, acorde al permiso otorgado para el efecto, no estarán sujetas a la vinculación de los parqueos a las unidades de vivienda u oficina, siempre que se probare documentadamente ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, hasta el 30 de junio de 2016, que respecto de dichas unidades se han realizado promesas de compraventa u otros actos jurídicos que importen la obligación de transferir la propiedad, con anterioridad a la expedición de la presente reforma.

Se deroga toda norma de igual o inferior jerarquía que contravenga a la presente reforma.

La presente reforma se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, y regirá desde su publicación en ésta.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2016.

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente **Segunda Reforma a la "ORDENANZA PARA LA FACILITACIÓN DE TRÁMITES DE CONSTRUCCIÓN Y DE PROPIEDAD HORIZONTAL"**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas veintiocho de enero y cuatro de febrero del año dos mil dieciséis, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 4 de febrero de 2016

Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía

y Descentralización, SANCIONO la presente **Segunda Reforma a la "ORDENANZA PARA LA FACILITACIÓN DE TRÁMITES DE CONSTRUCCIÓN Y DE PROPIEDAD HORIZONTAL"** y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Guayaquil, 5 de febrero de 2016

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, de la presente **Segunda Reforma a la "ORDENANZA PARA LA FACILITACIÓN DE TRÁMITES DE CONSTRUCCIÓN Y DE PROPIEDAD HORIZONTAL"**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 5 de febrero de 2016

Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República en su artículo 238 consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados; así mismo, establece en su artículo 264 (numerales 5 y 6) como competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre otras, la de crear, modificar o suprimir

mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras; y, la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

QUE, con fecha 19 de octubre de 2010, en el Suplemento del Registro Oficial #303, se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que prescribe en su artículo 566, entre otros, que: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios...”*; así también, el artículo 568 dispone que *“Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: (...) i) Otros servicios de cualquier naturaleza”*;

QUE, el artículo 342 del COOTAD, señala que: *“La recaudación de los ingresos de los gobiernos autónomos descentralizados se hará directamente por la unidad financiera. Se podrá recurrir a mecanismos de delegación para la recaudación, sin que esto implique el traspaso de la titularidad como sujeto activo de la obligación tributaria por parte del gobierno autónomo descentralizado”*;

QUE, en la Gaceta Municipal No. 2 del 23 de diciembre del 2010 y en Registro Oficial No. 350 del 28 de diciembre del 2010 se publicó la *“Ordenanza que establece las Tasas a ser aplicables en la Terminal Terrestre de Guayaquil”*;

QUE, con oficios Nos. FTTG-GG-001-2016 y FTTG-GG-007-2016 del 6 y 14 de enero del 2016 respectivamente, el

Gerente General de la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil, ha manifestado que se analice la viabilidad de ajustar las tasas de servicios en la Terminal Terrestre de Guayaquil “Dr. Jaime Roldós Aguilera” previstas en la Ordenanza referida en el Considerando anterior, así como se fijen las tasas a aplicarse en la nueva Terminal Terrestre Municipal Pascuales; y,

QUE, el Director Financiero Municipal con oficio No. DF-2016-148 de enero 25 del 2016, comunica que: *“... se considera procedente el incremento planteado en el oficio FTTG-GG-001-2016 y su alcance el oficio FTTG-GG-007-2016, de fechas 6 y 14 de enero de 2016”*.

En ejercicio de la facultad y competencia que confiere la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 240 y 264, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La Reforma a la **“ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS A SER APLICABLES EN LA TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL”**.

Artículo 1.- NOMBRE.- Modifíquese el nombre de la Ordenanza por el siguiente: **“ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS A SER APLICABLES EN LAS TERMINALES TERRESTRES DE GUAYAQUIL”**.

Artículo 2.- En los artículos 1, 2 y 3 sustitúyase la frase “la Terminal Terrestre de Guayaquil” por la frase **“las Terminales Terrestres de Guayaquil”**.

Artículo 3.- Sustitúyase el **Artículo 4** por el siguiente: **“VALOR DE LAS TASAS.-**

VALOR DE LAS TASAS EN LA TERMINAL TERRESTRE “DR. JAIME ROLDÓS AGUILERA”		
DETALLE		US\$
1	Uso de la Terminal por los pasajeros (Torniquetes)	0,25
2	Transporte Intercantonal 2.1 Uso de andén de salida	1,40

3	Transporte Interprovincial 3.1 Uso de andén de salida	1,90
4	Estacionamiento de buses (por día)	2,00
5	Estacionamiento de taxis y camionetas autorizadas por FTTG (por ingreso)	0,25
6	Ingreso o estacionamiento de vehículos particulares, taxis y camionetas (hora/fracción)	0,50
7	Ingreso o estacionamiento de vehículos particulares (menos de 10 minutos)	0,40
8	Ingresos o estacionamiento de vehículos en Cargas y Encomiendas (hora/fracción)	0,50
9	Tarjeta electrónica nueva y/o duplicada	10,00
10	Tarjeta de estacionamiento de vehículos particulares quincenal (para concesionarios)	20,00
11	Tarjeta de estacionamiento de vehículos particulares mensual (para concesionarios)	35,00
12	Estacionamiento de vehículos particulares-pérdida de ticket	10,00

7	Ingresos o estacionamiento de vehículos en Cargas y Encomiendas (hora/fracción)	0,50
8	Tarjeta electrónica nueva y/o duplicada	10,00
9	Tarjeta de estacionamiento de vehículos particulares quincenal (para concesionarios)	20,00
10	Tarjeta de estacionamiento de vehículos particulares mensual (para concesionarios)	35,00
11	Estacionamiento de vehículos particulares-pérdida de ticket	10,00"

Artículo 4.- Refórmese el Artículo 6 por el siguiente:

“Artículo 6.- CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS.- La Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil, como entidad encargada de la administración y mantenimiento de las Terminales Terrestres de Guayaquil, queda delegada para la recaudación y administración de los recursos provenientes de las tasas reguladas en la presente ordenanza, conservando la Corporación Municipal la titularidad de los tributos como sujeto activo de los mismos.

La Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil actuará con suma diligencia y cuidado en la administración de los recursos que recaude y en general en la administración de las Terminales Terrestres de Guayaquil, administración que continuará ejecutando; considerando especialmente la calidad de recurso público que ostentan los bienes respectivos”.

Artículo 5.- VIGENCIA.- La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2016.

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

VALOR DE LAS TASAS EN LA TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL PASCUALES		
DETALLE		US\$
1	Uso de la Terminal por los pasajeros (Torniquetes)	0,25
2	Transporte Intercantonal 2.1 Uso de andén de salida en origen y destino	1,40
	2.2 Uso de andén de salida en tránsito	0,10
3	Transporte Interprovincial 3.1 Uso de andén de salida en origen y destino	1,90
	3.2 Uso de andén de salida en tránsito	0,15
4	Estacionamiento de buses (por día)	2,00
5	Estacionamiento de taxis y camionetas autorizadas por FTTG (por ingreso)	0,25
6	Ingreso o estacionamiento de vehículos particulares, taxis y camionetas (hora/fracción)	0,50

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS A SER APLICABLES EN LA TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas veintiocho de enero y cuatro de febrero del año dos mil dieciséis, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 4 de febrero de 2016

Dr. Vicente Taiano Basante
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS A SER APLICABLES EN LA TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL**; y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 5 de febrero de 2016

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial, de la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS A SER APLICABLES EN LA TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.- **LO CERTIFICO.-**

Guayaquil, 5 de febrero de 2016

Dr. Vicente Taiano Basante
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

QUE, en la Gaceta Municipal No. 31 del 25 de agosto del 2015 se publicó la **ORDENANZA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA "ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AERPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE"**, mediante la cual, entre otros aspectos, se crearon incentivos para aquellas aerolíneas que incrementen frecuencias nuevas en las rutas existentes o inicien nuevas rutas, directas e internacionales, desde y hacia Guayaquil. Dicha modificatoria consta también publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 590 del 18 de septiembre del 2015;

QUE, la compañía TAME EP, mediante Oficio No. TAME-GG-2015-0743-O del 22 de diciembre del 2015, señala que *"...TAME EP ha planificado trasladar las operaciones hacia Nueva York que actualmente se desarrollan en el Aeropuerto Mariscal Sucre de Quito dentro de la ruta directa Quito-Nueva York (UIO-JFK), al Aeropuerto José Joaquín de Olmedo.."*, añadiendo que *"De forma adicional, y con el objetivo de fortalecer y mejorar el producto existente, creemos necesario aumentar la oferta de vuelos desde Guayaquil hacia Fort Lauderdale (GYE-FLL) a partir del mes de marzo del 2016 en una frecuencia adicional a las tres que operan en la actualidad.."*, en función de lo cual requiere *"...se conceda un tratamiento especial a este incremento de frecuencias en relación al descuento a las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento, ya que implicaría un 100% en relación a la oferta que presenta Tame a la fecha"*;

QUE, la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil, mediante Oficio GG-010-14/01/2016

dirigido al Sr. Alcalde, remite el Oficio de la empresa TAME EP y su opinión favorable para reformar los incentivos permitiendo que las líneas aéreas, en vuelos comerciales e internacionales, que inicien o incrementen frecuencias en dos o más rutas existentes, puedan acceder a los beneficios del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ordenanza Modificatoria;

QUE, conforme el artículo 300 de la Constitución de la República *“El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.”*;

QUE, la finalidad del régimen de incentivos incorporado en la *“ORDENANZA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE”* de aplicación general e irretroactiva, debe considerarse la posibilidad de que todas las aerolíneas puedan incrementar frecuencias en dos o más rutas ya operadas o existentes, lo cual debe tener un incentivo adicional para todas aquellas que lo efectúen, sea de manera simultánea o en un periodo determinado (sucesiva); y,

QUE, el artículo 568, último párrafo, del COOTAD, determina que *“Cuando el gobierno central hubiere transferido o transfiera excepcionalmente al nivel de gobierno municipal o metropolitano las competencias sobre aeropuertos, se entenderá también transferida la facultad de modificar o crear las tasas que correspondan y a las que haya lugar por la prestación de estos servicios públicos, a través de las respectivas ordenanzas”*.

En ejercicio de la facultad legislativa que confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a)

del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA REFORMA DE LA MODIFICATORIA A LA “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE”, PUBLICADA EN LA GACETA MUNICIPAL No. 31 DEL 25 DE AGOSTO DEL 2015.

Artículo 1.- En el Artículo 1 de la Ordenanza incorporado mediante la Modificatoria a la *“Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que fija las Tarifas Máximas que la Sociedad Concesionaria del Sistema Aeroportuario de Guayaquil cobrará por los Servicios que Preste”*, se sustituye el texto del artículo 8 por el siguiente:

“8. INCENTIVOS.- *Con la finalidad de incentivar la apertura de nuevas rutas o el incremento de frecuencias en rutas existentes por parte de las aerolíneas en vuelos comerciales internacionales se establecen los siguientes descuentos proporcionales y temporales a las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento:*

8.1 Nuevas Rutas Directas: *Cuando las aerolíneas ya radicadas en el país o nuevas que inicien operaciones debidamente autorizadas conforme a la legislación Ecuatoriana, abran nuevas rutas internacionales directas, es decir, nuevos destinos directos fuera del país y que tengan como origen y destino Guayaquil, la Sociedad Concesionaria otorgará los siguientes descuentos de las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento:*

8.1.1 *Durante el primer año contado desde el inicio de operaciones de la nueva ruta directa el Cien por ciento (100%) de las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento internacionales.*

8.1.2 *Durante el segundo año contado desde el inicio de operaciones de la nueva ruta directa el Setenta y Cinco por ciento (75%) de las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento internacionales.*

8.1.3 *Durante el tercer año contado desde el inicio de operaciones de la nueva ruta*

directa el Cincuenta por ciento (50%) de las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento internacionales.

8.1.4 Durante el cuarto año contado desde el inicio de operaciones de la nueva ruta directa el veinticinco por ciento (25%) de las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento internacionales.

8.1.5 Durante el quinto año contados desde el inicio de operaciones de la nueva ruta el quince por ciento (15%) de las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento internacionales.

8.2 Incremento de Frecuencias en las Rutas Existentes.- Cuando las aerolíneas en vuelos comerciales internacionales ya radicadas en el país o nuevas que inicien operaciones debidamente autorizadas conforme a la legislación Ecuatoriana, incrementen frecuencias en las rutas existentes, sean o no operadas por la aerolínea que incrementa la frecuencia, la Sociedad Concesionaria otorgará los siguientes descuentos de las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento:

8.2.1. Durante el primer año contado desde el inicio de operaciones de la nueva frecuencia en la ruta existente el Setenta y Cinco por ciento (75%) de las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento internacionales.

8.2.2. Durante el segundo año contado desde el inicio de operaciones de la nueva frecuencia en la ruta existente el Cincuenta por ciento (50%) de las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento internacionales.

8.2.3. Durante el tercer año contado desde el inicio de operaciones de la nueva frecuencia en la ruta existente el Veinticinco por ciento (25%) de las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento internacionales.

8.2.4. Durante el cuarto año contado desde el inicio de operaciones de la nueva frecuencia en la ruta existente el quince por ciento (15%) de las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento internacionales.

8.3 Incremento de frecuencias en DOS o MÁS Rutas Existentes.- Cuando

una aerolínea en vuelos comerciales internacionales radicada en el país o nueva que inicie operaciones, presente a la sociedad concesionaria una petición para, de forma simultánea o en un plazo máximo de seis meses, inicie al menos seis frecuencias acumuladas en DOS o más rutas directas ya operadas desde y hacia Guayaquil, servida por la propia aerolínea u otra, tendrá derecho a los descuentos previstos en el numeral 8.1 de este artículo.

Para este efecto la aerolínea deberá presentar mediante solicitud su plan de inicio e incrementos progresivo de frecuencias, si fuere el caso, lo que deberá ser constatado por la Sociedad Concesionaria, la que podrá requerir más información si lo considera necesario.

8.4 Requisitos y Temporalidad:

8.4.1 Requisitos: Para que las líneas aéreas puedan acogerse a los incentivos citados anteriormente deberán remitir una solicitud debidamente fundamentada a la Sociedad Concesionaria que contendrá al menos lo siguiente:

1. Nombre de la aerolínea solicitante.
2. Identificación de la ruta que va a iniciar, si es nueva; o, de las frecuencias que va a iniciar o incrementar, con la determinación del día y hora de vuelos autorizados por la Autoridad Competente; así como fecha de inicio de las operaciones.
3. Identificación de las aeronaves que utilizará para la operación señalada, entre otros, año de fabricación, tonelaje y capacidad de pasajeros.
4. Petición concreta.

Recibida la solicitud completa, la Sociedad Concesionaria la comunicará a la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil, sobre la petición y si procede el descuento en función de cumplir las condiciones establecidas en esta ordenanza.

Será responsabilidad de la aerolínea tener al día todos los permisos y

contratar todos los servicios y áreas que requiera para la operación. La concesión de estos descuentos no incorpora ni implica aprobación alguna de otro tipo, ni obliga a la Sociedad Concesionaria a entregar áreas y otros servicios.

Estos descuentos no proceden en caso de vuelos chárter o privados. Los descuentos se otorgarán por una sola ocasión en el caso de cada ruta o frecuencia incrementada a una ruta existente.

8.4.2 Temporalidad: *En el caso de nuevas rutas internacionales a partir del sexto año las tarifas máximas que pagarán las aerolíneas serán las que correspondan a ese periodo, sin descuentos. Para las nuevas frecuencias en rutas existentes el cobro de las tarifas sin descuentos procederá desde el quinto año.*

Estos descuentos estarán vigentes siempre que la aerolínea mantenga activa las rutas señaladas en su petición en las condiciones ahí determinadas o fijadas de común acuerdo con la Sociedad Concesionaria. En caso de no cumplir lo señalado en la petición, la Aerolínea perderá el derecho al descuento y si reanuda la misma posteriormente la Sociedad Concesionaria procederá al cobro de las tarifas máximas previstas en la Ordenanza.

Para el caso del 8.3, en caso de que el peticionario incumpliere con el compromiso efectuado los descuentos y beneficios que se otorguen en aplicación de esta ordenanza se eliminarán y deberá pagar para las nuevas frecuencias que recibieron el beneficio las tasas con los descuentos previstos en el 8.2."

Artículo 2.- PETICIONES: Los interesados en obtener los incentivos previstos en esta Ordenanza, podrán presentar sus peticiones a la Sociedad Concesionaria, conforme lo establecido en esta normativa, a partir de la publicación en la Gaceta Municipal, sin perjuicio de lo cual los descuentos

aprobados regirán una vez publicada esta reforma en el Registro Oficial.

Artículo 3.- La presente REFORMA DE LA MODIFICATORIA A LA "ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE" se publicará en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2016.

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente REFORMA DE LA MODIFICATORIA A LA "ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE", PUBLICADA EN LA GACETA MUNICIPAL No. 31 DEL 25 DE AGOSTO DEL 2015, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas veintiocho de enero y cuatro de febrero del año dos mil dieciséis, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 4 de febrero de 2016

Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente REFORMA DE LA MODIFICATORIA A LA "ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL

COBRARÁ POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE”, PUBLICADA EN LA GACETA MUNICIPAL No. 31 DEL 25 DE AGOSTO DEL 2015; y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 5 de febrero de 2016

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial, de la presente **REFORMA DE LA MODIFICATORIA A LA “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE”, PUBLICADA EN LA GACETA MUNICIPAL No. 31 DEL 25 DE AGOSTO DEL 2015**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.-
LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 5 de febrero de 2016

Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL